

7

J 1354 / 21

Año del 800

El R.^o obispo de Huesca
expone que necesita el auxi-
lio del Alc.^o ma^r en la causa
q.^e expone



Para despachos de oficio quatro misa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel Villanova y Toran C^o. del Rey vis. por todos sus dominios Reinos de la Ciudad de Seuera Reyno de Aragon y Votario Mayor de la Curia y Tribunal Ecles de la misma.

Certifico, y por fee: fue en este dho Tribunal y por mis Testimonios penden los autos, q en tenor de la letra de de de la primera linea hasta la ultima en el vis^{te} e

Titulata } T. M. T. = Seuera = Año de mil ochocientos = Ant. Mania Antonia Campo su mujer = sobre q. es habitante con el, y conuena el Matrimonio = Manuel Villanova y Toran Escrivano del Rey vis. por todos sus dominios Reinos de la Ciudad de Seuera Reyno

Partida de Matrim. } de Aragon = Certifico y por fee: fue en el libro de Casos de la Sta y Gloriosa Cathedral de esta Ciudad, q tiene por titulo = Libro de Casos de la Cathedral de Seuera empieza en el año mil setecientos ochenta y veiv = al fol. noventa y tres buelta, se halla la partida del thenor vis^{te} En el año del thenor mil setecientos noventa y nueve se hicieron dos mociones en esta dha. Cathedral de Seuera, y en la Parroquial y Colegiata de San Pedro de esta Ciudad al tiempo del festo de las Viras Conuencionales de las Dominicau veinte y siete y veinte y ocho por Pentecostes, q. se contaron diez y siete y veinte y

quatro de Noviembre de dho año dispensada la
tercera por el Sr. Fr. Juan Gen. el d. d. Mariano
Boquera, y habiendo pasado veinte y quatro horas
de la ultima proclama, no resultando impedim^{to}
alguno, ni en esta Cathedral ni en la Parr^{quia} de
San Pedro, Jo. Mon. Fran. Juan Frey^{te} de dha villa
de Sta. obtenidos los convenientes necesarios a
los veinte y vier dias de Noviembre del expre-
sado año con licencia de dho Sr. Fr. Juan General
depose y vele en dha Cathedral volennem^{te}
por palabras legitimas y de presente, q. mani-
festaban su mutuo consentim^{to} a d. r. Fran. Lapla-
na y Miguel voltens nat^l de la Villa de Bierca
obispado de Taca residente se muchos años a
esta parte en esta Ciudad y Parr^{quia} de San Pe-
dro, hijo legitimo y nat^l de d. Manuel y la difunta
Theresa dim. conyuge; y a Antonia Campo don-
cella natural y residente en esta Ciudad y Parr^{quia}
quia hija legitima y natural de los difuntos An-
tonio y Maria Pescador; fueron testigos don
Noguea y Nicolas Mexino, y otros = Cap. ma-
trim. D. Manuel Villanova rot. = Mon.
Fran. Juan Frey^{te} = como si resulta de dho libro
q. conigl. quedo en poder de dho Frey^{te} la cura, con
el q. bien y fielmente compruebe, y al q. me remito;
y p. q. conste donde convenga a requirim^{to} de par-
te de dho Laplana hoy el pnte testimonio q. esigno

y firmo en dha Ciudad de Ouerca a los veinte y quatro
del mes de Febrero del año mil y ochocientos = En testimo-
nio.} Fr. de Ouerca = Manuel Villanova y Torreal = Fran. Laplana
Maestro Boticario Peino de esta Ciudad de Ouerca en
mi nombre propio parezo ante d. r. Sr. Fr. Juan y
Vic. Gen. de la pnte diocesi, y en la mejor forma digo
que despues de haber contraido matrimonio en favor
de la vta madre Iglesia con Maria Antonia Campo
vajo el veinte y vier de Noviembre ultimam^{te} pasado,
y oido la unica rúpial, segun consta de la partida, que
presente y juas, sin habiendo consumado carnal^{te} a
pretensio del bimestre, y aung. se ha cumplido dho termi-
no no se ha verificado tampoco la consumacion por mi
pretendida, solicitada muchas veces, sino antes bien
he experimentado una resistencia positiva y formal
de parte de la mencionada Maria Antonia pretextan-
do varias cosas purosas, y no siendo justo privar al
sacramento de sus efectos ni perjudicarme a mi en
mi dño con dilaciones impertinentes: Por tanto y
a fin de evitar todo impedio de valor o piritual-
y corporal, q. de la cohabitacion puede resultar = A. P.
rúplico q. teniendo este con la citada partida por pre-
sentada se vna mandax a la dha Maria Antonia
Campo con vna carnalmente el matrimonio y vi-
va en lo sucesivo segun las leyes de el sacramento:
que asi es Justicia q. episo con costar lo = Fran. La-
plana = Ouerca veinte y quatro de abril de mil
ochocientos = A fin de vex vi amigablem^{te} pueden

secreto

unirse ambos conyuges en el uno el matrimonio, y si
pueden evitarse los inconvenientes q^e resultan
de q^e alguno de ellos sepa ha peccado en juicio el otro
contra el y con reserva de dar el curso concupondien-
te a este pedim^{to} en su caso, hazase saber a
María Antonia Campo, y a Fran^{co}. Laplana con-
parezcan juntos ante v^{os} para reconvenir a la
primera de la volición de su marido, y encargarla
viendo oída, y jurta, q^e cumpla con ella. Avilo de
crisis y firmó el J^{te}. v^o Pro^v. y Sic^o. Gen^l. de q^e certifi-
fico = Mariano Baguena P. F. = Manuel Villanova
y Toranzo = Jueves 20 Mayo v^o de mil ochocien-
tos = Prespecto de q^e habiendo hecho comparecer
ante v^{os} a Fran^{co}. Laplana, y Antonia Campo, y
ten habemos hecho cargo del matrimonio q^e con-
traxeron, leyendo la partida autentica de el,
y la nota q^e resulta en el Pueblo de decirse publi-
camente la desavenencia q^e hay entre los m^u-
s en, por no haberse consumado, a q^e respondió
el marido q^e por su parte habia estado y estaba
pronto a hacer lo por la d^{ha} Antonia q^e no es-
taba en animo de permitir se consumare, de
q^e lo elirizáste v^{os}: por haberme hallado pre-
sente doy fe, y o haberte hecho v. v^o dife-
rente reflexionen Christiana en vob^{os} la mate-
ria usando de la reserva puesta en v^{os} ante-

Otro.

xion decreto para este caso mandamos q^e pase al
Fiscal Gen^l. Ecto. la volición del nombrado Laplana
con la partida de matrimonio pag^e con dictamen del
Abogado Fiscal en vista de todo, pida, o exponga lo q^e
convenga = Mariano Baguena Sic^o. F. = Manuel
Villanova y Toranzo = M. J. S. = El Promotor Fiscal
Ecto. en vista de este expediente introducido por
parte de Fran^{co}. Laplana maestro boticario deino
de esta Ciudad contra a la muger María Antonia
Campo sobre q^e esta cohabite con el y consuma
el matrimonio, teniendo prevenido las dilig^{en}-
cias practicas desde veinte y quatro de abril hasta
el día veinte de Mayo por las quales resulta la
desavenencia q^e hay en entrambos conyuges, y que
el marido está pronto y llano a hacer vida con
su muger y consumar el matrimonio, y ena re-
niega a ello indebidamente contra la ley del m^u-
simo y contra la disposición de d^{ño}, habiendo-
se a tomar en esta parte la providencia q^e la
v^{os}ete y ex carminente, como lo exige la ley y el
d^{ño} en el caso de no convenirse, entienda el Promo-
tor Fiscal q^e vele debora mandar a d^{ha} Antonia

Campo q^e dentro el día de la notificación cumplida
contar diez de dho Matrim. y los establecidos
p^r una y otra parte Jota. Vagaron Canones, y di-
posiciones Conciliares, cohabitando con una ma-
rises y consumando el Matrimonio bajo aper-
cibimto q^e del contrario, reiterada la queja
se parará ala imposición y ejecución de la pe-
na asi canónicas como conciliares y alar-
demas q^e prebieren y exigen las diez, y
q^e haya lugar en dho: que en quanto por abo-
ra entiendo el Fiscal corresponde, y puede
aconsejarse; sin embargo p^r se remita
determinar lo más conforme a C. Oueca
Mayo doze de mil ochocientos = D^{no} Jota Inica-
font Abogado Fiscal = D^{no} Juan Nieto Berco Pro-
curador Fiscal = En la Ciudad de Oueca a los
trece dias del mes de Mayo de dho y con te año
dho Jota con Pro. N^o 91 y Off. en vista de este
Exped^{te} por ante mi el infrante C^{no} Dip^o: que
sin embargo de q^e p^r las dho. practicas y hasta

agui podia mandarse velarse a ejecución el dicta-
men Fiscal dentro de diez, usando aun de benigni-
dad mandaba y mande a Maria Antonia Campo
q^e dentro de nueve dias q^e se le señalari por primi-
vegundo y ultimo termino perentorio, no median-
do alguna de las causas aprobadas por dho, de que
no haga cohabitacion, cohabite y concume el matri-
monio como solicia en mano de Fran. Lapland
con apercibimto de q^e pasado dho termino vincum-
plix con un mandato se procedera contra la muer-
ma segun lo prebieren en dho y N^o ordenes para
igual caso, o como mejor proceda: y por este asi lo
proveyo, mande, y firmo v. una. de q^e 20 y fee. = El
enm^{do} = con un valga = Mariano Baguena p^r q^e =
Not^o: Ante mi Manuel Pillanosa, y Toran = En dha
Ciudad de Oueca a los dia, mes y año, de dho Ex. no
notifique el auto antecedente a Maria Antonia
Campo en su Persona de q^e 20 y fee. = Pillanosa

Otra. En esta Ciudad de Oviedo, a catove de Mayo de
dho y con^{ta} año. Yo dho. C^o. notificué el mismo
auto a Fran. Laplana en su Persona, de q^o.
Pedim^{to}. } fec = Villanova = M. J. S. = Fran. Laplana Ma-
estro Boticario Vecino de la Ciudad de Oviedo,
ante P. S. Don D^o. Juanis Genl. de esta Diócesi
por el Juro Don D^o. Joaquin Sanchez Curano
Obispo de ella, a nombre propio y como en dere-
cho proceso = Digo: Que habiendo recurrido
a J. S. p. q^o. Maria Antonia Campo, con qui-
en Jo. habia contraído matrimonio en la
faz de la Iglesia, cumpliese con las obligaciones
del estado Matrimonial y cesase de conspi-
rar a la ruina Espiritual y corporal q^o. me
ocasiona: P. S. ve digno providenciar vobre ello
veñalando a la vobre dha Antonia sucesivas
preavos y perentorios, dentro de lo qualer cum-
pliere con las obligaciones del estado o expunie

se las razones q^o. tubiere para no hacerlo: Y como
haya terminado ya el tiempo veñalado y no cum-
plido la mencionada Antonia en todo el aunque
muchas veces requerida con las vagnas y obliga-
ciones del estado Matrimonial como asi lo fizo, an-
tes bien conspiciendo al detrimento de la salud Es-
piritual y corporal, q^o. pazezo = A. P. S. suplico que
se sirva mandar lo q^o. en Justicia conviniese con-
tra el proceso irregular, nudo chiviriano y per-
judicial al bien publico y al particular mio de la
vobre dha Maria Antonia: Que asi en Justicia
el auto. } q^o. pios, y fizo d. = Fran. Laplana = Por pre-
sentado, funtere a los autos y retraigan para
proseher: domansé dho Juro Don D^o. Juanis Genl.
y Oficial Ecto. de esta Ciudad de Oviedo: en
ella a veinte y tres de Mayo de año mil y ochocientos,
y firmó, de q^o. } Baquena P. S. L
Ante mi Manuel Villanova y Toranzo

En cuyo estado se hallan los sobredichos autos, y p^o q^o e
conste donde conenga de mandam^{to} del Illmo. Oid.
Toag. Sanchez Cuzanda p^o la gracia de Dios, y de
la S^{ta} Sede App^{ca} Obispo de esta Ciudad de Tues-
ca, del Consejo de S. M. C. do el presente Testimo-
nio, q. signo, y firmo en la misma a los veinte, y qua-
tro dias del Mes de Mayo del año mil, y ochocien-
tos = los en m^{do} de ejecución = Canonicas = Conciliares = de

Tuesca = valgan

En testim^o de verdad

Manuel Villanova,

y Jordán

El P^o Real Acuerdo, a esta S^{ta} S^{ta}, en vista
del representado p^o el Sr. Obispo de
esta Ciudad en fecha de 25 de este mes,
por auto p^o obedido en 27 del mismo. Ha
reuelto, se escriba ~~en~~ esta Carta orden,
como lo executo, para q^o Vm. auxilie las
providencias que el Sr. Obispo de Tuesca
ha tomado y acordare en la causa de Juan
Lapana con Maria Campo de muger sobre
q^o a preterito de querer ^{esta} ir al P^o Privilegio del
Vimental que ya ha fenecido, se escriba a conti-
nua y conurnar el matrimonio contratado con
Therese marido.

Lo q^o participo a Vm. p^o su intellig^a y Cumplim^{to}
y del recibo seora orden expreso avisa p^o mano del
Ag^o p^o de 20 de 9^o de 4^o

Manuel Loco

S^o D^o J^o N^o Juan Laborda.

En cuyo estado se hallan los dichos autos, y p.^a q.^a e

conste donde conenga de mandam.^{to} del Illmo. O.D.

Toag.^r Sanchez Cuzanda p.^a la gracia de Dios y de

1. Sta. I. Ca. N. 1. C. I. 1. C. I. 1. C. I.

[A large rectangular area of text is obscured by a white paper insert, with some faint bleed-through visible.]

Hues.
vms.
y qua.
ocien.
res-de

1

Acabo de recibir la de v.^m de
27 de los corr.^{tes} en que me participa
lo referido p.^a el R.^m Acuerdo para q.^e
ausulte las providencias que el M.^r R.^m
Obispo de esta Ciudad ha tomado, y to
mande en la Causa de Fran.^{co} Laplana
con Enaxia Campo su muger sobre
que a pretexto de quenen usar es
ta del privilegio del Bimestre, que
ya ha femido, se escusa a cohavi
tar y conuinar el enaxim^o contra
hido. Delo que qudo enterado p.^a
el puntual cumplim.^{to} de lo q.^e se man
da. Dios que a Sm m.^o a. Anreca

29 de Mayo de 1800

Mariano Lobera

Sr. Dn. Juan Laborda.

Yll.^{mo} Señor.

He dado cuenta al Real Acuerdo de esta Aud. de lo que V. S. expone en su oficio de 25 de este mes, y testimonias que le acompañan, relativos á la Causa que se sigue en este tribunal. Eccc á instancia de Fran. Laplana contra su muger Maria Antonia Campos sobre ^{compromiso} ~~que el marido con el y con una el Matrimonio~~ ^{contra el} ~~contrahido~~ para que se mande á este Alcalde Mayor ausilie las providencias que V. S. tomare en dicha Causa. Y enterado el Acuerdo de esta solicitud, lo ha acordado así; para lo que se le ha dirigido la orden correspondiente en este dia de la fha. Y lo avisó á V. S. para que se halle con esta noticia.

Dios que á V. S. m. d. a.
Tarag^a Mayo 27 de 1800

Yll.^{mo} Señor Obispo de la Ciudad de Huesca.

M. D. C. LXXVII

[Faint, mostly illegible text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

M. D. C. LXXVII
M. D. C. LXXVII

[Faint, mostly illegible text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]



Para respect. de dicho quarto año.
SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.




Para despachos de dicho quarto año.
SELLO CVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo Sr. D. Juan de la Plana Maestro Boticario Decano de
la Ciudad de Mexico, puesto a los pies de V. S. M. con su mas pro-
fundo respeto, y angustia de su corazon Expone = Que en el dia vein-
te y seis de Noviembre del año pasado de mil setecientos noventa y
nueve contrao Matrim. en la faz de la J. P. con Maria Antonia
Campo, la qual a precepto del Bimestre se nego desde luego a con-
sumar el Matrim. y q. examinado este, ha persistido siempre en la
misma tenacidad intentando p. este medio, negandose constantem.
al acto Conyugal, ofocar y precipitar al ex. p. poniendole o a una
enfermedad aguda y mortal, o a q. Executase en la Persona de llama-
cionada Antonia alguna accion violenta, p. la q. se le pudiese seguir
algun grave detrim. en su honra vida, y hacienda, y aun q. lo Dno debe
ser, como es muy sensible al suplicante; lo q. se le hace intolerable es
verse en la necesidad de no poder salir de su casa ni aun a Missa sin
peligro grave del Publico; p. q. en el tiempo q. lo hace despacha su lla-
ger quanto le piden en la Botica, dando mas o menos cantidad, y de
diversas especies de las q. piden; de uenta q. p. precaven las resultas tie-
ne q. ex. el suplicante Executado m. a las Casas; sin q. haya sido ba-
tante el habeale encargado no despachara en su ausencia, pues pa-
rece q. p. lo mismo lo hace, como lo demas q. le da la gana, y endose mu-
chos dias p. lo mas del tiempo sin contar el venir sino a comer, y ce-
nar; En vista de lo ex. puesto, y de q. un embargo de q. tempo cerrado, lo q.
medicam. mas activo, es imposible el Custodiarlos todo a la Dna An-
tonia, de modo q. con su mareo quede yo seguro de q. no se dané al

Publico = A. D. M. Publico q. sin perjuicio de la Providencia
q. a su tiempo, pueda acordar la Provision q. esta conociendo, me
diante a q. el asunto no permite dilacion en su expedite, perjuicio del
Publico, y gravissimo, espirituales y corporales mig. e. s. r. s. a. acon-
daa prontam. la Providencia, q. estime oportuna p. su reme-
dio. Nueva veinte y cinco de Mayo de mil y ochocientos = Fran.
Zaplana

Concuerda la copia anteced. con su orig. q. a este fin se me
ha presentado, p. A. M. con el q. yo el Int. C. de S.
M. de. Decimo de esta Ciudad bien y fiel. m. comprobé y al-
q. me remito: p. q. conste donde conserpa de mandam. to
de S. M. do el presente, q. es hoy, f. a. m. en d. n. a Ciudad
de Nueva el mismo dia veinte y cinco de Mayo del año mil
y ochocientos.

En testim.  de verdad

Manuel Villanova,
y Tordanz

Muy S. nio: habiendo contraido matrimonio
Francisco Zaplana de profesion boticario con Ma-
ria Antonia Campo residentes en esta; desde luego
parece manifesto querer usar del privilegio del
bimestre la referida Antonia, pero como fenevino
continuare en su idea de no quererlo consumar,
fue preciso a su marido darne cuenta de esta ex-
traordinaria novedad, y habiendome valido de los
medios mas prudentes para su convencimien-
to, solo he podido conseguir fundadas esperanzas
y aun primeras de q. cumpliria con su deber,
mas todo ha calido en vano, y el insinuado Za-
plana se ha visto en necesidad de poner su for-
mal instancia en la Curia, de la qual y sus
resultas incluy a S. el Rebio Testimonio por
el q. se peticaria de q. Uega el caso de haber
de hacer un m. Provision de las Censuras Eccl. a.
por falta de arbitrio para otras penas tem-

porales en virtud de Cédulas R. sin el auxilio
de la jurisdicción R. y como no solo me re-
sensible el uso de las Censuras por su gra-
dad, sinoq. á mas temp. fundados motivos
temer su desprecio quida por algun error
dicazamen. de q. parece estar impresionada
sin medio p. convencerla, pense desde luego
dirigirme á V. S. solicitando su auxilio p. q.
debe proporcionar el destino de los quantos
casa de Misericordia en donde es de esperan-
te en razon; y en este Citado se me acaba
presentar su mandado con un Memorial de
igualmente acompaño copia testimoniada
paraq. se entere de la necesidad q. hay de pronto re-
dio; y espero se servirá V. S. allanarme lo pasando
este Alcaide Mayor el oficio de auxilio correspon-
a p. q. este medio no solo se eviten los perjuri-
q. resultan contra el 1.º Sacram. del Matrim.
y los q. Zaplana expone en sus Memor., sino tam-
bien la nascend. q. pudiera ocasionar la tolerancia
en los casos de esta naturaleza.

Dios que á V. S. m. á Hueca y Mayo 25. de

Juan Obispo de Huasca

Juan Miguel de Villavieja



Para despachos de oficio quarto infes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Aut. / *A*
Tarag. y Mayo veinte, y siete de 1800.

*De cuenta de la antecedente Carta en el
Real Acuerdo.*

Villavieja

Auto Zaragoza y campo b. y siete de 1800 Au. Extra. 0

53.

Reg.

Virraller

de la Isla

de Cuba

Perez

Cocor

Orto

Fre

Escrivase Carta orden al Alcalde
maior de la Ciudad de Tlaxcala para
que auxilie las Providencias del Reveren:
do Obispo de dicha Ciudad, tomadas en la
Causa de Francisco Caplana, con Maria
Campo, sobre quere usar esta, del Privile:
gio de Armerie, para evitar los perjuicios
que pueden ocasionarse.

En Tlaxcala se escrivio al Alc. maior
de Tlaxcala la orden correspondiente.